Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que el día 24 de noviembre de 2021 la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, allega comunicación mediante la cual se pronuncia respecto del control de legalidad dispuesto por esta agencia judicial solicitando la entrega del valor que reflejó la liquidación del crédito aprobada por el Despacho el 12 de mayo de 2021, así como, el de las costas procesal. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle del Cauca, diciembre 06 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2014

Sevilla - Valle, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **CONTROL DE LEGALIDAD**.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”.
EJECUTADA: MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2019-00185-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Dispone esta célula judicial pronunciarse respecto de las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, las cuales tienen relación con el control de legalidad llevado a cabo por esta judicatura mediante el Auto Interlocutorio No.1852 de noviembre 22 de 2021.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede vislumbra, esta dispensadora de justicia, que la mandataria judicial de la parte activa ha tenido a bien pronunciarse respecto del control de legalidad hecho por esta agencia judicial, manifestando disentimiento respecto de lo precisado a través del Auto Interlocutorio No.1852 de noviembre 22 de 2021 en lo que respecta a que la obligación que se dejó de abastecer por parte de la demandada **MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ** es la establecida por el título de depósito judicial constituido el 25 de febrero de 2021 con Oficio No.2021000011 en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. ($3’268.133.00)** pues considera que, además de ello, se adeuda la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. ($440.158,53)** establecida en la liquidación del crédito decretada mediante el Auto Interlocutorio No.700 de mayo 12 de 2021 más el valor de las costas establecido en la suma **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 625.000,00)** de acuerdo con el Auto Interlocutorio No.2102 de diciembre 10 de 2019.

Así las cosas, se hace relevante indicar a la togada, representante de los intereses de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”, que le asiste razón con lo

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

manifestado en la comunicación arrimada al paginario el pasado 24 de noviembre de 2021, pues la suma que se estableció como pendiente de pago mediante la providencia que desplegó el control de legalidad se definió tomando en cuenta que se encontraba pendiente la suma que emergió de la liquidación del crédito más el valor de las costas procesales lo cual sumaba el valor de **UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. ($1'065.158.53 M/Cte.)**, tal y como se dejó establecido en el auto que dispuso la terminación del proceso.

No obstante, lo expuesto en precedencia, reitera esta juzgadora lo referido a través del Auto Interlocutorio No.1852 de noviembre 22 de 2021, que el valor dispuesto para cancelar a la parte ejecutante a través de la providencia que dispuso terminar el proceso, esto es, la suma de **UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. ($1'065.158.53 M/Cte.)** fue liberada por esta judicatura en dos ocasiones, y no en tres como lo afirma la libelista; la primera de ellas, el 29 de julio de 2021 mediante Oficio No.2021000069, cuando de manera errada se constituyeron los depósitos No.**469500000075187** por valor de $**649.439.00 y** No. **469500000076761** por valor de $**415.719.53** a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP" pero que esta cooperativa nunca los cobró, por lo que, al darse cuenta esta judicatura del error, los liberó nuevamente el 21 de octubre de 2021 mediante Oficio No.2021000107, esta vez a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA" y por solicitud de la parte, como **ABONO A CUENTA**, en la **Cuenta Corriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No.069220014703** donde actualmente se encuentran dichos depósitos, como efectivamente lo certificó dicha entidad bancaria mediante COMPROBANTE DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES CON ABONO A CUENTA expedido en la misma data en que se constituyó el título.

Concluye entonces, esta judicatura, mantener el criterio de que el monto de la obligación que se dejó de abastecer por parte de la demandada **MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ** es la establecida por el título de depósito judicial constituido el 25 de febrero de 2021 con Oficio No.2021000011 en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. ($3'268.133.00)** y que la suma establecida como pendiente de pago con la liquidación del crédito y las costas del proceso, constituyen un monto adicional que, no solo fue reconocido a la cooperativa ejecutante, sino que fue liberado su pago desde el 21 de octubre de 2021 como ABONO A CUENTA, razón por la cual dispondrá esta servidora judicial requerir al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. para que informe al Despacho las razones por las que, de acuerdo con lo afirmado por el extremo activo, no se ha efectuado el pago a la entidad cooperativa.

Finalmente, teniendo en cuenta que en la actualidad existen títulos de depósito judicial a disposición del presente proceso por descuentos realizados a la parte pasiva MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ con posterioridad a la terminación del proceso se dispondrá su entrega al extremo ejecutante como abono a la suma que quedo pendiente por abastecer lo cual se hará, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada judicial, con ABONO A CUENTA en la Cuenta Corriente No.069220014703 que tiene la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA" en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

III. DECISIÒN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR a la profesional del derecho Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, representante de la parte ejecutante, que adicional a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. ($3'268.133.00)** que se dispuso a través del Auto Interlocutorio No.1852 de noviembre 22 de 2021 no fue abastecida por la demandada, este Despacho Judicial liberó el pago de lo establecido mediante la liquidación de crédito aprobada el 12 de mayo de 2021 y las costas procesales por conducto del título de depósito judicial constituido por valor de **UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS**

CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. ($1'065.158.53 M/Cte.) con ABONO A CUENTA a la Cuenta Corriente No.**069220014703** que tiene la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA" en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: **REQUERIR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** informar a esta Agencia Jurisdiccional las razones por las que, de acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial del extremo activo Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, no se ha efectuado el pago a la entidad cooperativa del titulo judicial constituido a través del Oficio No. 2021000107 del 21 de octubre de 2021 para ser pagado con ABONO A CUENTA a la Cuenta Corriente No.**069220014703** que tiene la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA y respecto del cual la entidad bancaria expidió COMPROBANTE DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES CON ABONO A CUENTA en la misma data. **REMITASE** comunicación por Secretaria del Despacho y a través del medio mas expedito posible.

TERCERO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA** con NIT **891900492-5** de los títulos judiciales que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señora MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ.

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000076914	25-08-2021	$ 659.908,00
2	46950 0000077120	22-09-2021	$ 659.908,00
	TOTAL $ 1'319.816,00		

Por solicitud de la parte activa la entrega se dispondrá como ABONO A CUENTA a la Cuenta Corriente No.**069220014703** que tiene la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA" en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **164** DEL 09 de diciembre de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4137294cdffc9d432e004e83f512688d5dd36a56ad618fb384cf32ad2c2e5b57**

Documento generado en 07/12/2021 09:38:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica